



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas.
Semestre 50 -
Trimestre 30 -
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 243

Viernes 29 de octubre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor comandante del puesto de la Guardia civil de Olmedo, me comunica que el día 25 del ppdo. mes, a las diez y ocho horas, le fué entregada una maleta de cartón color café, borde de cuero y funda azul, conteniendo diversos objetos de uso personal, por el vecino de dicha localidad don Martín Vallejo Obregón, el cual la recibió de otro individuo, la cual fué hallada en la carretera de Adanero a Gijón y al parecer se había caído de un coche turismo color negro. Dicha maleta con los efectos que contiene se halla depositada en la Alcaldía de Olmedo.

Lo que se publica en dicho periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda ser reclamada por su propietario.

Valladolid, 20 de octubre de 1954.
El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.342

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico-Parcelario de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados que se han remitido al Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey, con esta fecha para su exposición al público, a partir del día 27 del actual y durante el período reglamentario de tres meses, los documentos que han de servir de base al Catastro Topográfico-Parcelario de di-

cho término, consistentes en copias de los planos parcelarios de los diez y siete polígonos que constituyen la totalidad del término y las relaciones de características originales de los mismos, con expresión de las parcelas contenidas en cada uno y sus respectivas superficies, pago, subparcelas, cultivo y propietario. A fin de que los interesados puedan presentar ante la Junta Pericial, dentro del plazo de tres meses, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 22 de octubre de 1954.—El ingeniero jefe provincial, Vicente Gómez Pallete.

3.422

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Barruelo

AVISO

En cumplimiento de lo prevenido en la Norma 8.ª de la Orden Ministerial de 2 de julio de 1953, complementaria de la Ley de 20 de diciembre de 1952, se hace público para conocimiento de los interesados que esta Comisión Local ha acordado que la zona a concentrar quede delimitada por el perímetro, del término municipal con exclusión de las fincas que por sus características se consideran dentro de los grupos siguientes:

- Casco urbano y ruedos del pueblo.
- Fincas de gran superficie en coto redondo que son cultivadas constituyendo unidades de explotación independientes.
- Fincas cubiertas con plantaciones arbóreas o arbustivas sin fácil compensación y terrenos de aprovechamiento forestal.
- Fincas con mejoras permanentes.

De acuerdo con la relación detallada que desde esta misma fecha queda expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barruelo, quedando definidas las fincas por los datos que figuran en el plano y características del levantamiento topográfico del mismo realizado por el Instituto Nacional de Colonización, igualmente a disposición del público.

Los interesados podrán recurrir por escrito ante la Comisión Local de Concentración Parcelaria en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber que los tres últimos días de este plazo, permanecerá en las oficinas del citado Ayuntamiento, un técnico del equipo de trabajo y el vocal designado especialmente por la Comisión Local, con el fin de aclarar y resolver cuantas dudas y consultas se les formulen por los interesados.

Barruelo, 21 de octubre de 1954.—El presidente de la Comisión Local, José Fernández de la Mela.

3.405

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares

Listas cobradoras para 1955

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados. *Los pueblos que no se consigna cantidad alguna, a su debido tiempo se le facilitarán los datos, una vez conocido el resul-*

tado de la investigación por parte del Servicio de la Inspección de las declaraciones de rentas de fincas urbanas que fueron presentadas conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de febrero de 1952.

Esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y el reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos que tributen por régimen de registro fiscal en el presente ejercicio de 1954, se encuentran en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

En los documentos figurarán las transmisiones de dominio y altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

Las listas cobratorias se formarán inscribiendo en las mismas las fincas por el orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal que resulten formadas por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 de la contribución de edificios y solares de 24 de enero de 1894.

Se dividen las fincas en dos grupos: En el primero y por el orden mencionado, se pondrán las fincas que no se hallen exentas, y en el segundo grupo y por dicho orden alfabético de calles, todas las fincas exentas como son las de riqueza imponible inferior a 25 pesetas, las del Estado, Ayuntamiento, Iglesia, etc.

El señalamiento de la contribución a satisfacer por cada uno de los contribuyentes que figuren en mencionado primer grupo, es decir, los que tributan, puede hacerse figurar de dos maneras, bien consignando en diferentes columnas las cantidades correspondientes al 17,20 por

100 de cuota del Tesoro, el 40 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota y el 10 por 100 de recargo de paro obrero, también sobre la cuota, para aquellos pueblos que lo tengan establecido, o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre la riqueza imponible el coeficiente del 24,08 o el 25,80 por 100 según se trate de pueblos que no tengan o tengan establecido el recargo de Paro Obrero.

Los del segundo grupo *no se liquidan*, poniendo solamente hasta la riqueza imponible.

La distribución del total importe contribución, se hará de igual forma que en el presente año, esto es, las cantidades hasta 50 pesetas figurarán en su totalidad en la casilla del 3.º trimestre; las de 50,01 a 100 pesetas por su mitad en los trimestres 2.º y 3.º y las de 100,01 pesetas en adelante por su cuarta parte en cada uno de los cuatro trimestres.

Las escalas de cuotas y contribuyentes que figuran al final de los documentos se formarán de igual manera que en el presente año, o sea en el renglón o casilla de «hasta 25 pesetas», de líquido imponible se pondrán todas las exentas no sumándose al final y en las demás casillas según se detalla en las mismas.

En las cabezas de tan repetidos documentos se hará figurar de manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro, 40 por 100 de recargo transitorio y el 10 por 100 de recargo de paro obrero en aquellos pueblos que lo tengan establecidos. También se pondrá en la cabeza de los documentos el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales.

Documentos que se acompañarán a los documentos cobratorios: Certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal o perpetuamente y diligencia de su exposición al públi-

co durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirá que sean aprobados los documentos y se considerarán como no entrados a los efectos de imposición de responsabilidad.

Asimismo se unirá por parte de los pueblos que tienen establecido el recargo de paro obrero, certificación del acuerdo de la sesión de los respectivos Ayuntamientos por el que se debe continuar cobrando tal recargo en 1955.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre, pues caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas a tenor del artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1890 y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de locomoción del comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos venimos refiriendo.

Esta Administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, evitando al propio tiempo perjuicios tanto al Tesoro como a los Ayuntamientos.

Nuevamente se advierte que los pueblos que figuran sin cantidades les serán comunicadas éstas con el tiempo debido, para que puedan formarse los documentos cobratorios y poder cobrarse la contribución en los plazos reglamentarios.

Valladolid, 27 de septiembre de 1954.
El administrador de propiedades y contribución territorial, Enrique Rubiales.

3.084

Contribución Urbana.—Año 1954

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota al 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 40 % — Pesetas	Paro obrero 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Adalia	38.489,75	6.620,24	2.648,10	»	9.268,34
2	Aguasal	15.442,00	2.656,02	1.062,41	»	3.718,43
3	Aguilar de Campos	»	»	»	»	»
4	Alaejos	257.744,10	44.331,99	17.732,80	»	62.064,79
5	Alcazarén	104.068,62	17.900,83	7.160,33	»	25.061,15
6	Aldea de San Miguel	48.462,12	8.335,51	3.334,30	»	11.669,81
7	Aldeamayor de San Martín	»	»	»	»	»
8	Almaraz de la Mota	13.748,20	2.364,69	945,88	»	3.310,57
9	Almenara de Adaja	»	»	»	»	»
10	Amusquillo	49.883,27	8.579,95	3.431,98	»	12.011,93
11	Arroyo	33.092,00	5.691,82	2.276,57	»	7.968,39
12	Ataquines	55.535,00	9.552,02	3.820,81	»	13.372,83

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido	Cuota	Recargo tran-	Paro obrero	TOTAL
		imponible	al 17,20 por 100	sitorio 40 %	10 por 100	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
13	Bahabón	31.232,82	5.372,35	2.148,94	»	7.521,29
14	Barcial de la Loma	»	»	»	»	»
15	Barruelo	22.165,90	3.812,53	1.525,01	381,25	5.718,79
16	Becilla de Valderaduey	»	»	»	»	»
17	Benafarces	63.434,08	10.910,80	4.364,32	»	15.275,12
18	Bercero	»	»	»	»	»
19	Berceruelo	»	»	»	»	»
20	Berrueces	44.644,20	7.679,22	3.071,68	»	10.750,90
21	Bobadilla del Campo	»	»	»	»	»
22	Bocigas	33.268,32	5.722,48	2.288,99	572,25	8.583,72
23	Bocos de Duero	2.524,30	434,18	173,67	»	607,85
24	Boecillo	»	»	»	»	»
25	Bolaños	»	»	»	»	»
26	Brahojos	»	»	»	»	»
27	Bustillo de Chaves	»	»	»	»	»
28	Cabezón	100.455,56	17.278,35	6.911,34	»	24.189,69
29	Cabezón de Valderaduey	»	»	»	»	»
30	Cabrereros del Monte	»	»	»	»	»
31	Campaspero	120.391,64	20.708,36	8.283,34	»	28.991,70
32	Campillo (El)	»	»	»	»	»
33	Camporredondo	48.336,10	8.313,81	3.325,52	»	11.639,33
34	Canalejas de Peñafiel	16.177,15	2.782,57	1.113,03	»	3.895,60
35	Canillas de Esgueva	31.880,44	5.483,44	2.193,38	»	7.677,82
36	Carpio	130.390,96	22.427,24	8.970,89	»	31.398,13
37	Casasola de Arión	175.126,11	30.121,69	12.048,69	»	42.170,38
38	Castrejón	67.933,70	11.684,59	4.673,84	»	16.358,43
39	Castrillo de Duero	31.147,50	5.357,37	2.142,95	»	7.500,32
40	Castrillo Tejenego	66.038,90	11.358,75	4.543,50	»	15.902,25
41	Castrobol	»	»	»	»	»
42	Castrodeza	»	»	»	»	»
43	Castromembibre	35.798,87	6.157,40	2.462,96	615,74	9.236,10
44	Castromonte	»	»	»	»	»
45	Castronuevo	42.725,40	7.348,76	2.939,51	»	10.288,27
46	Castronuño	103.556,91	17.811,82	7.124,73	»	24.936,55
47	Castroponce	»	»	»	»	»
48	Castroverde	47.506,18	8.171,11	3.268,44	»	11.439,55
49	Ceinos	»	»	»	»	»
50	Cervillego	»	»	»	»	»
51	Cigales	239.157,24	41.135,06	16.454,03	»	57.589,09
52	Ciguñuela	»	»	»	»	»
53	Cistérniga	113.895,00	19.589,94	7.835,98	»	27.425,92
54	Cogeces de Iscar	54.178,20	9.318,65	3.727,46	»	13.046,11
55	Cogeces del Monte	»	»	»	»	»
56	Corcos	68.140,36	11.720,14	4.688,06	»	16.408,20
57	Corrales de Duero	57.826,60	9.946,17	3.978,46	»	13.924,63
58	Cubillas de Santa Marta	70.540,73	12.133,00	4.853,20	»	16.986,20
59	Cuenca de Campos	190.915,65	32.837,49	13.135,00	»	45.972,49
60	Curiel	21.173,55	3.641,85	1.456,74	»	5.098,59
61	Encinas	83.269,80	14.322,40	5.728,96	»	20.051,36
62	Esguevillas	113.213,40	19.472,70	7.789,08	1.947,27	29.209,05
63	Fombellida	45.747,47	7.868,56	3.147,41	»	11.015,97
64	Fompedraza	6.945,60	1.194,64	477,86	»	1.672,50
65	Fontihoyuelo	»	»	»	»	»
66	Fresno el Viejo	126.586,10	21.772,82	8.709,12	»	30.481,94
67	Fuensaldaña	»	»	»	»	»
68	Fuente el Sol	»	»	»	»	»
69	Fuente Olmedo	30.419,30	5.232,12	2.092,84	»	7.324,96
70	Gallegos de Hornija	»	»	»	»	»
71	Gatón de Campos	84.105,65	14.466,17	5.786,45	»	20.252,62
72	Geria	»	»	»	»	»
73	Gomeznarro	»	»	»	»	»
74	Herrín de Campos	106.159,90	18.242,30	7.296,92	»	25.539,22
75	Hornillos	28.274,72	4.863,25	1.945,28	»	6.808,53
76	Isar	181.862,20	31.280,30	12.512,12	»	43.792,42
77	Laguna de Duero	254.812,04	43.827,67	17.531,06	»	61.358,73
78	Langayo	29.616,00	5.093,95	2.037,58	»	7.131,53
79	Lomoviejo	»	»	»	»	»
80	Llano de Olmedo	26.523,75	4.562,08	1.824,83	»	6.386,91
81	Manzanillo	8.137,60	1.399,67	559,87	»	1.959,54
82	Marzales	»	»	»	»	»
83	Matapozuelos	217.288,59	37.373,64	14.949,45	»	52.323,09
84	Matilla de los Caños	»	»	»	»	»
85	Mayorga	»	»	»	»	»
86	Medina del Campo	3.056.447,76	525.709,00	210.283,60	52.570,90	788.563,50
87	Medina de Ríoseco	865.893,05	148.933,60	59.573,44	»	208.507,04
88	Megeces	89.781,00	15.442,33	6.176,93	»	21.619,26

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible	Cuota al 17,20 por 100	Recargo tran- sitorio 40 %	Paro obrero 10 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
89	Melgar de Abajo	»	»	»	»	»
90	Melgar de Arriba	»	»	»	»	»
91	Mojados	175.363,95	30.162,60	12.065,04	»	42.227,64
92	Monasterio de Vega	»	»	»	»	»
93	Montealegre	»	»	»	»	»
94	Montemayor	135.229,75	23.259,52	9.303,80	»	32.563,32
95	Moral de la Reina	51.281,07	8.820,34	3.528,14	»	12.348,48
96	Moraleja de las Panaderas	»	»	»	»	»
97	Morales de Campos	»	»	»	»	»
98	Mota del Marqués	164.979,92	28.376,55	11.350,63	»	39.727,18
99	Mucientes	129.161,54	22.215,78	8.886,31	»	31.102,09
100	Mudarra (La)	»	»	»	»	»
101	Muriel	»	»	»	»	»
102	Nava del Rey	444.957,73	76.532,73	30.613,08	7.653,27	114.799,08
103	Nueva Villa de las Torres	»	»	»	»	»
104	Olivares	67.859,50	11.671,83	4.668,73	»	16.340,56
105	Olmedo	333.975,26	57.443,74	22.977,48	»	80.421,22
106	Olmos de Esgueva	38.611,85	6.641,24	2.656,49	»	9.297,73
107	Olmos de Peñafiel	18.797,16	3.233,11	1.293,24	»	4.526,35
108	Padilla de Duero	10.798,00	1.857,25	742,90	»	2.600,15
109	Palacios de Campos	26.478,40	4.554,28	1.821,70	»	6.375,98
110	Palazuelo de Vedija	76.080,04	13.085,77	5.234,31	1.308,58	19.628,66
111	Parrilla (La)	78.429,00	13.489,79	5.395,92	»	18.885,71
112	Pedraja de Portillo (La)	139.834,90	24.051,60	9.620,64	»	33.672,24
113	Pedrajas de San Esteban	111.438,95	19.167,50	7.667,00	»	26.834,50
114	Pedrosa del Rey	»	»	»	»	»
115	Peñafiel	997.018,56	171.487,19	68.594,88	»	240.082,07
116	Peñaflor de Hornija	80.057,22	13.769,84	5.507,93	»	19.277,77
117	Pesquera de Duero	123.245,36	21.198,20	8.479,28	»	29.677,48
118	Piña de Esgueva	65.232,75	11.220,03	4.488,00	»	15.708,03
119	Piñel de Abajo	»	»	»	»	»
120	Piñel de Arriba	»	»	»	»	»
121	Pobladura de Sotiedra	16.726,08	2.876,88	1.150,75	»	4.027,63
122	Pollos	128.908,50	22.172,26	8.868,90	»	31.041,16
123	Portillo	183.231,52	31.515,82	12.606,32	»	44.122,14
124	Pozal de Gallinas	»	»	»	»	»
125	Pozaldez	»	»	»	»	»
126	Pozuelo de la Orden	»	»	»	»	»
127	Puente Duero	»	»	»	»	»
128	Puras	»	»	»	»	»
129	Quintanilla de Arriba	»	»	»	»	»
130	Quintanilla del Molar	»	»	»	»	»
131	Quintanilla de Onésimo	219.701,14	37.788,60	15.115,44	»	52.904,04
132	Quintanilla de Trigueros	32.684,83	5.621,79	2.248,72	»	7.870,51
133	Rábano	18.219,46	3.133,73	1.253,49	»	4.387,22
134	Ramiro	8.286,00	1.425,19	570,07	»	1.995,26
135	Renedo	93.920,20	16.154,28	6.461,71	»	22.615,99
136	Roales	»	»	»	»	»
137	Robladillo	»	»	»	»	»
138	Rodilana	»	»	»	»	»
139	Roturas	6.535,50	1.124,10	449,64	»	1.573,74
140	Rubí de Bracamonte	»	»	»	»	»
141	Rueda	299.959,63	51.593,05	20.637,22	5.159,31	77.389,59
142	Saelices de Mayorga	»	»	»	»	»
143	Salvador	»	»	»	»	»
144	San Cebrián de Mazote	58.472,69	10.057,30	4.022,92	»	14.080,22
145	San Llorente	114.902,50	19.763,23	7.905,29	»	27.668,52
146	Son Martín de Valvení	19.044,80	3.275,70	1.310,28	»	4.913,57
147	San Miguel del Arroyo	152.623,87	26.251,31	10.500,52	327,59	36.751,83
148	San Miguel del Pino	»	»	»	»	»
149	San Pablo de la Moraleja	»	»	»	»	»
150	San Pedro de Latarce	95.015,36	16.342,64	6.537,05	»	24.513,95
151	San Pelayo	13.909,85	2.392,50	957,00	1.634,26	3.349,50
152	San Román de Hornija	»	»	»	»	»
153	San Salvador	18.290,50	3.145,97	1.258,38	»	4.404,35
154	Santa Eufemia	»	»	»	»	»
155	Santervás	»	»	»	»	»
156	Santibáñez	31.967,15	5.498,35	2.199,34	»	7.697,69
157	Santovenia	355.918,00	61.217,90	24.487,16	»	85.705,06
158	San Vicente	»	»	»	»	»
159	Sardón	143.195,70	24.629,66	9.851,86	»	34.481,52
160	Seca (La)	»	»	»	»	»
161	Serrada	»	»	»	»	»
162	Siete Iglesias	232.258,00	39.948,38	15.979,35	»	55.927,73
163	Simancas	»	»	»	»	»
164	Tamariz	55.342,42	9.518,90	3.807,56	»	13.326,46

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido	Cuota	Recargo tran-	Paro obrero	TOTAL
		Imponible	al 17,20 por 100	sitorio 40 %	10 por 100	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
165	Tiedra	160.854,36	27.666,95	11.066,80	»	38.733,75
166	Tordehumos	»	»	»	»	»
167	Tordesillas	650.834,38	111.943,51	44.777,40	11.194,35	167.915,26
168	Torrecilla de la Abadesa	»	»	»	»	»
169	Torrecilla de la Orden	145.787,50	25.075,46	10.030,19	»	35.105,65
170	Torrecilla de la Torre	13.275,50	2.283,39	913,35	»	3.196,74
171	Torre de Esgueva	27.415,00	4.715,38	1.886,15	»	6.601,53
172	Torre de Peñafiel	6.584,50	1.132,53	452,86	»	1.585,39
173	Torrelobatón	98.858,65	17.003,69	6.801,47	»	23.805,16
174	Torrescárcela	32.837,29	5.648,00	2.259,20	»	7.907,20
175	Traspinedo	»	»	»	»	»
176	Trigueros del Valle	80.002,65	13.760,46	5.504,20	»	19.264,66
177	Tudela de Duero	640.791,64	110.216,16	44.086,46	»	154.302,62
178	Unión de Campos (La)	»	»	»	»	»
179	Urones	»	»	»	»	»
180	Urueña	92.320,70	15.879,16	6.351,68	»	22.230,84
181	Valbuena de Duero	»	»	»	»	»
182	Valdearcos	14.278,73	2.455,94	982,37	»	3.438,31
183	Valdenebro	»	»	»	»	»
184	Valdestillas	109.726,10	18.872,89	7.549,16	»	26.422,05
185	Valdunquillo	»	»	»	»	»
186	Valoria la Buena	113.525,90	19.526,47	7.810,60	»	27.337,07
187	Valverde de Campos	51.934,20	8.932,68	3.573,06	»	12.505,74
188	Valladolid	»	»	»	»	»
189	Vega de Ruiponce	»	»	»	»	»
190	Vega de Valdetronco	50.979,60	8.768,49	3.507,39	»	12.275,88
191	Velascálvaro	»	»	»	»	»
192	Velilla	»	»	»	»	»
193	Velliza	»	»	»	»	»
194	Ventosa de la Cuesta	28.851,50	4.962,46	1.984,98	»	6.947,44
195	Viana de Cega	139.240,84	23.949,43	9.579,77	»	33.529,20
196	Viloria	91.500,70	15.738,12	6.295,25	»	22.033,37
197	Villabáñez	73.806,70	12.694,76	5.077,92	»	17.772,68
198	Villabaruz	55.036,40	9.466,26	3.786,50	»	13.252,76
199	Villabrágima	»	»	»	»	»
200	Villacarralón	»	»	»	»	»
201	Villacid	91.574,50	15.750,81	6.300,32	»	22.051,13
202	Villaco	39.227,33	6.747,10	2.698,84	»	9.445,95
203	Vilareces	»	»	»	»	»
204	Villaesper	»	»	»	»	»
205	Villafrades	109.093,60	18.764,10	7.505,64	»	26.269,74
206	Villafranca	22.651,45	3.896,05	1.558,42	»	5.454,47
207	Villafrechós	»	»	»	»	»
208	Villafuerte	53.644,85	9.226,91	3.690,76	»	12.917,67
209	Villagarcía de Campos	»	»	»	»	»
210	Villagómez	»	»	»	»	»
211	Villalán	»	»	»	»	»
212	Villalar de los Comuneros	»	»	»	»	»
213	Villalba de la Loma	»	»	»	»	»
214	Villalba de los Alcores	»	»	»	»	»
215	Villalbarba	44.329,60	7.624,69	3.049,87	»	10.674,56
216	Villalón	904.397,79	155.556,42	62.222,56	»	217.778,98
217	Villamuriel	»	»	»	»	»
218	Villán de Tordesillas	»	»	»	»	»
219	Villanubla	160.889,58	27.673,00	11.069,20	»	38.742,20
220	Villanueva de Duero	76.566,61	13.169,46	5.267,78	»	18.437,24
221	Villanueva de la Condesa	»	»	»	»	»
222	Villanueva de los Caballeros	71.400,33	12.280,86	4.912,34	»	17.193,20
223	Villanueva de los Infantes	26.206,00	4.507,43	1.802,97	»	6.310,40
224	Villanueva de San Mancio	33.976,35	5.843,93	2.337,57	»	8.181,50
225	Villardefrades	58.299,18	10.027,46	4.011,00	»	14.038,46
226	Villarmentero	19.361,31	3.330,14	1.332,05	»	4.662,19
227	Villasexmir	29.968,59	5.154,60	2.061,84	»	7.216,44
228	Villavaquerín	83.838,83	14.420,28	5.768,12	1.442,03	21.630,43
229	Villavellid	31.821,20	5.473,25	2.189,30	»	7.662,55
230	Villaverde de Medina	»	»	»	»	»
231	Villavicencio de los Caballeros	»	»	»	»	»
232	Wamba	»	»	»	»	»
233	Zaratán	»	»	»	»	»
234	Zarza (La)	7.304,00	1.256,29	502,52	»	1.758,81
235	Zorita de la Loma	»	»	»	»	»
	TOTAL	18.112.949,91	3.115.430,70	1.246.175,56	84.806,80	4.446.413,16

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Bustillo de Chaves**

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, que pueden ser examinados por cuantos los deseen, vecinos del pueblo y forasteros que tengan propiedades en este término.

Listas cobratorias de la riqueza rústica, del ejercicio de 1955, por ocho días.

Listas cobratorias de la riqueza urbana, para el ejercicio de 1955, por ocho días.

Matrícula industrial para el mismo ejercicio, por el plazo de quince días.

Bustillo de Chaves, 20 de octubre de 1954.—El alcalde presidente, Amador Barrientos.

3.363—2.068

Cistérniga

Formado y aprobado el expediente de suplemento de créditos, para con su importe atender al pago urgente de gastos dentro del presupuesto ordinario y con cargo al superávit resultante en el ejercicio anterior, se expone al público, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, con arreglo a lo que determina el artículo 664 de la vigente ley de Régimen Local.

Cistérniga, 18 de octubre de 1954.—El alcalde, Pablo Díaz.

3.322—2.069

Cogeces del Monte

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, pueden presentarse las oportunas reclamaciones, el expediente de suplemento de créditos por medio de transferencia, número uno.

Cogeces del Monte, 18 de octubre de 1954.—El alcalde, Alfonso Esteban.

3.358—2.070

Cogeces del Monte

En cumplimiento y a los efectos del artículo 773 de la ley de Régimen Local se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda cuya exposición será por quince días, durante dicho plazo, y ocho días más, podrán formularse por escrito reparos y observaciones a que haya lugar.

Cogeces del Monte, 18 de octubre de 1954.—El alcalde, Alfonso Esteban.

3.356—2.071

Villanueva de la Condesa

Al efecto de oír reclamaciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Lista cobratoria de la riqueza rústica para el ejercicio de 1955, por ocho días.

Listas cobratorias de la riqueza urbana para el año 1955, por ocho días.

Matrícula industrial para el mismo ejercicio, por quince días.

Villanueva de la Condesa, 20 de octubre de 1954.—El alcalde presidente, Servilliano Pisonero.

3.381—2.072

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2****REQUISITORIA**

Díaz Sanz, Antonio José; de 17 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Ángela, natural de Valladolid, vecino de la misma ciudad, con domicilio últimamente en Rinconada de los Ingleses, letra A y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, en sumario número 176 de 1953, sobre robo, comparecerá ante dicho Juzgado, en el término de ocho días, con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto en que se acuerda, dictado por la Il.ª Audiencia Provincial de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica de conformidad a lo determinado en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y detención de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial, para su traslado a la Prisión de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez de instrucción, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Valeriano Martín.

3.418

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NÚMERO 2****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 271 de 1954, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Jesusa Villar Argüello, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.421

VALLADOLID.—NÚMERO 2**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 362 de 1954, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Encarnación Pérez Rodríguez, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.420